



## Resolución Directoral N° 32 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 21 FEB. 2019

### VISTOS:

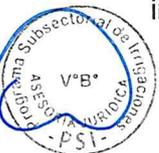
El Informe N° 397-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, Informe Externo N° 011-2019-JANCG e Informe Técnico N° 014-2019-JANCG de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, los Memoranda N° 699-2019-MINAGRI-PSI-DIR y 699-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 78 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *"Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"*, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:



**Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios**

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 05 de setiembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, distritos de Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” de un valor referencial de S/ 5’045,946.00 Soles, bajo la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios;



Que, con fecha 03 de octubre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO NORTE (conformado por ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AIG SAC, SERVICIOS VC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SERVICIOS VC PERU SAC, LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO, GUERRA GONZALES FREDER ALBERTO) suscribieron el Contrato N° 061-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 4’451,351.40 Soles, de los cuales S/ 45,387.42 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 4’495,963.98 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 90 días calendario para la ejecución de obra;



Que, con fecha 24 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato N° 083-2018-MINAGRI-PSI entre el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego y KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 012-2018-MINAGRI-PSI para la Contratación para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, distritos de Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;



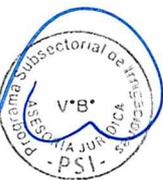


## Resolución Directoral N° 32 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, a través del Informe Externo N° 011-2019-JANCG, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO NORTE, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la Conformidad del Supervisor KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Peña, distritos de Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes". El Supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.
- Las metas señaladas en el expediente técnico definitivo guardan relación con las metas determinadas en el Informe Técnico de Sustento del Formato Único de Reconstrucción (FUR) Aprobado. Dichas metas finales han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Inspector – Organización de Usuarios, bajo condiciones de canal sin agua, determinándose lo siguiente:
  - Captación: Reposición de la red área de media tensión, reposición del grupo electrógeno auxiliar de 50 KW, reposición del tablero de transferencia, rehabilitación de 04 compuertas metálicas verticales y reposición del sistema eléctrico de 04 compuertas verticales y 04 compuertas radiales.  
Conducción: Rehabilitación de 930 ml de canal y rehabilitación de una estructura de protección de 46 ml para el acueducto de acero. Esta ligera variación de metas se ha debido a que su determinación original fue basada en mediciones aproximadas, lo que permite por tanto que el expediente técnico pueda corregirlas y cumpla con la finalidad del contrato.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/134,664.38 soles, incrementándose en S/638,700.40, lo cual equivale al 14.21 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% previsto en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- Los mayores metrados presentados en el expediente técnico definitivo en ningún caso supera el 15% respecto a los metrados previstos en la propuesta técnica del contratista. El incremento de metrados ha permitido alcanzar las metas y cumplir con los objetivos del proyecto. Los metrados se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Parcial, elaborado por el Consultor CONSORCIO NORTE, el suscrito concluye que es



conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y hacerse responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.

- Las partidas nuevas no consideradas en el presupuesto ofertado, son de carácter necesario para la rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Peña, conforme a lo indicado por el gerente general de KAZUKI, mediante Carta N°014-2018/CONS-KAZUKI/TEJM-RL, de fecha 11.02.19, con sustento en el Informe N°006-2019 del Supervisor, cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y cumpliendo con la finalidad del contrato.
- Se ha prescindido de las partidas que no resultan necesarias del presupuesto ofertado, obedeciendo a lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1385-2018-MINAGRI-PSI, del 24.10.18, el cual se adjunta al presente informe.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.  
(...)



Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes revisados, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico, indicando que son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a que "... se requiere la implementación de (...) partidas nuevas (...) sin las cuales se presentaría el riesgo de falla del canal por filtraciones excesivas durante los periodos del suceso de lluvias extremas, lo que generaría grietas y rotura de la losa y los taludes del canal, pudiendo llegar a colapsar..."; de igual modo, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta que se haya prescindido de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que no son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a que "... las tres (03) partidas (...) no resultan necesarias para cumplir con la finalidad del contrato. La primera de ellas debido a que fue observada por la Contraloría, dado que la



## Resolución Directoral N° 32 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

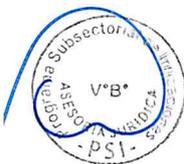
limpieza ya habría sido realizada por un tercero en meses anteriores al inicio de la obra. En el caso de las dos últimas, han sido reemplazadas por partidas con rendimientos y coeficientes de incidencia más ajustados a la realidad de la región, además de que para la ejecución de la obra y cumplimiento de metas y objetivos del proyecto se ha requerido mejorar la cimentación del canal, de acuerdo a las recomendaciones del estudio geológico geotécnico, desde la Prog. 0+000 hasta 0+400 con dimensiones que se ajusten a las condiciones reales de campo...”;

Que, asimismo, informa que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 2'467,921.81 Soles menor al presupuesto ofertado de S/ 2'577,153.90 Soles, el cual ha disminuido en S/ 109,232.09 Soles, equivalente al 4.24 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM; se indica, además, la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, mencionando la opinión del supervisor mediante la Carta N° 017-2019/CONS-KAZUKI/TEJM-RL de fecha 11 de febrero de 2019, -PSI, en la que se da la conformidad al Segundo Avance de la Elaboración del Expediente Técnico;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que “ De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: “Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”;



Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Peña, distritos de Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 078-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Rafan Lagunas, Distrito de las Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

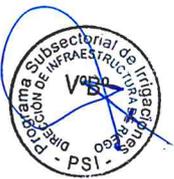
### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Peña, distritos de Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 5’134,64.38 Soles, por el plazo de ejecución de 90 días calendario; el mismo que consta de dos (02) tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Peña, distritos de Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”:

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.





## Resolución Directoral N° 32 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

**Dice:**

**CAPTACIÓN:** Fue afectada por los caudales extraordinarios del fenómeno El Niño Costero 2017; la estructura en general ha sido afectada por la fuerza del agua, el terreno alrededor ha sido erosionado y la estructura ha quedado inoperativa. **CANAL DE CONDUCCIÓN:** Fue afectada indirectamente por el fenómeno El Niño Costero 2017; debido a la falta de operación de la captación, generó un tramo de canal se encuentre afectados, así como la protección de acueducto. **BENEFICIARIOS:** 5,442 HA Y 350 FAMILIAS.

**Debe decir:**

**CAPTACIÓN:** Después de la ocurrencia del fenómeno El Niño "Costero" del año 2017, la infraestructura de la Bocatoma La Peña se encuentra afectada. El estado de conservación de la infraestructura es regular, pero la condición de operatividad es deficiente. Específicamente, las compuertas metálicas radiales y verticales presentan un estado de operatividad deficiente, así como también las instalaciones electromecánicas de las compuertas radiales y del sistema de captación (compuertas verticales).

**CONDUCCIÓN:** El tramo inicial del canal La Peña de 930 ml presenta la caja hidráulica fallada del canal revestido con concreto  $f'c=140 \text{ kg/cm}^2$ , prácticamente ya no cumple su función de conducción en un estado aceptable. Requiere la demolición y eliminación, es necesario la conformación, perfilado, compactación y revestimiento de nueva caja de canal con concreto  $f'c=210\text{kg/cm}^2$ , con caudal de diseño 8 m<sup>3</sup>/s. Asimismo, el acueducto de acero de sección circular se encuentra sin protección, para responder a las solicitudes de empuje del paso de un pequeño cauce de cruce de agua en épocas de lluvia. **BENEFICIARIOS:** 5,442 HA Y 350 FAMILIAS.

A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.

**Dice:**

**Captación:** Reposición de la red área de media tensión, reposición del grupo electrógeno auxiliar de 50 KW, reposición del tablero de transferencia, rehabilitación de 04 compuertas metálicas verticales y reposición del sistema eléctrico de 04 compuertas verticales y 04 compuertas radiales. **Conducción:** Rehabilitación de 930ml de canal y rehabilitación de una estructura de protección para el acueducto

**Debe decir:**

**Captación:** Reposición de la red área de media tensión, reposición del grupo electrógeno auxiliar de 50 KW, reposición del tablero de transferencia, rehabilitación de 04 compuertas metálicas verticales y reposición del sistema eléctrico de 04 compuertas verticales y 04 compuertas radiales. **Conducción:** Rehabilitación de 930ml de canal y rehabilitación de una estructura de protección de 46 ml para el acueducto de acero.

B.1 Costos específicos de la IRI.

**Dice:**

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	4'872,583.69
	Expediente Técnico	173,361.05
	Supervisión	429,329.12
<b>Total:</b>		<b>5,475,273.86</b>

**Debe decir:**

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	5'134,664.38
	Expediente Técnico	45,387.42
	Supervisión	386,394.30
<b>Total:</b>		<b>5'566,467.00</b>



Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

B.2 Metas físicas esperadas de la IRI

**Dice:**

<b>Tipo de ítem</b>	<b>Componente</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Total</b>
Infraestructura	Sistema de Riego	KM	990
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

**Debe decir:**

<b>Tipo de ítem</b>	<b>Componente</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Total</b>
Infraestructura	Sistema de Riego	KM	930
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

(...)"

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO NORTE (ejecutor de obra), a KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Quinto.-** Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

**Artículo Sexto.-** De acuerdo al último párrafo del artículo 23 del Reglamento<sup>1</sup>, posterior a la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el Expediente Técnico Final se deberá tramitar la Adenda que recoja la modificación al contrato original.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

<sup>1</sup> "...Toda modificación al contrato debe efectuarse vía adenda. Cuando la modificación del contrato se origina por variación del monto del contrato original, la adenda se suscribe dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto; para tal efecto, el contratista amplía en dicho plazo la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.